



ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION CONJUNTA PARA LA ORDENACION DE LAS SUBCUENCAS DE LA CUENCA ALTA DEL RIO CESAR (RIO BADILLO, LAS PALOMAS, SECTOR ALTO DEL RIO CESAR, SAN FRANCISCO Y RIO PEREIRA) EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

ARCESIO JOSE ROMERO PÉREZ identificado con la CC No 84.006.710 expedida en Barrancas, Guajira, en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, según Acuerdo del Consejo Directivo No 011 de fecha 09 de diciembre de 2008 y acta de posesión calendada el día 09 de diciembre de 2008; VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA identificado con la CC No 9.135.404 expedida en Magangué, en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR según Acuerdo del Consejo Directivo No 012 de fecha 29 de diciembre de 2006 y acta de posesión calendada el día 29 de diciembre de 2006; LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial según Resolución de nombramiento N° 0957 del 09 de septiembre de 2003, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Acta de Posesión N° 0367 del 18 de Septiembre de 2003, actuando conforme a sus facultades legales y estatutarias y en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1604 de 2002, el decreto 1729 de 2002 y la Ley 161 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, consagra a cargo del Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el uso y manejo de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales de una cuenca hidrográfica se debe realizar con sujeción a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que para el efecto, el Gobierno nacional mediante Decreto 1729 de 2.002, reglamentó la parte XIII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1.974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas y las acciones y plazos para su cumplimiento.

Que en los casos en que dos o mas Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, la Ley 99 de 1993 en su artículo 33 parágrafo 3 estableció, que se debe conformar una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que a través del Decreto Reglamentario 1604 de 2002 el gobierno nacional reglamentó el parágrafo tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y señaló la conformación y



funciones de las comisiones conjuntas de que trata dicha norma. En el artículo segundo del decreto en citas se preceptúa que las referidas comisiones conjuntas estarán conformadas por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y por el Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) cuando a ello hubiere lugar.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1729 de 2002 *"será responsabilidad de la respectiva autoridad ambiental competente o de la comisión conjunta, según el caso, la elaboración del plan de ordenación en la cuenca hidrográfica correspondiente"*.

Que CORPOGUAJIRA, mediante estudio de priorización de cuencas para la planificación y la gestión ambiental, basado en la Resolución 104 del 7 de Julio de 2.003 del IDEAM y en la Guía técnico científica para la ordenación y manejo de cuencas elaborada por ese mismo instituto, ha priorizado la cuenca del Río Cesar para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental.

Que por su parte, CORPOCESAR en consideración a la amplitud de la cuenca del río Cesar en el departamento del Cesar, ha estimado con fines de ordenación, dividir la cuenca, en sus subcuencas componentes, a partir de la cual se hizo el respectivo ejercicio de priorización.

Que dentro del proceso para adelantar la ordenación de la cuenca del Río Cesar, y de acuerdo al Acta de fecha 15 de septiembre de 2009, las autoridades ambientales con competencia en el área de la cuenca, determinaron conformar un Comité Técnico con el objeto de efectuar una delimitación de las subcuencas componentes y establecer mediante estimación preliminar, el área de cada una de ellas, utilizando para el efecto, los insumos y herramientas SIG existentes en los medios institucionales.

Que en consecuencia y de acuerdo al Acta de fecha 30 de septiembre de 2009, se llevó a cabo una reunión del Comité Técnico conformado, la cual contó con la participación de personal idóneo vinculado a las áreas de planeación y de sistema de información geográfica de Corpoguajira, Corpocesar y UAESPNN, en donde quedaron determinadas las subcuencas sujetas de ordenación y las competencias para las declaratorias en ordenación respectivas.

Que la ordenación de la subcuenca del Río Badillo es de responsabilidad compartida de Corpoguajira, Corpocesar y la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN.

Que la ordenación de las Subcuencas del Río Las Palomas y Río Pereira es de responsabilidad compartida de Corpoguajira y Corpocesar.

Que la ordenación de la zona alta del Río Cesar, incluyendo la microcuenca del Río San Francisco es de responsabilidad compartida de Corpoguajira y la UAESPNN.

Que es de responsabilidad autónoma de Corpoguajira la ordenación de las subcuencas de los Ríos El Molino, Villanueva, Quemaos-Queiebrapalos, Urumita-Mocho y Marquezote.

Que es de responsabilidad autónoma de Corpocesar, la ordenación de los sectores medio y bajo de la cuenca del río Cesar, localizado en jurisdicción territorial del departamento del Cesar, comprendidos entre los límites de los departamentos de La Guajira y El Cesar, hasta su desembocadura en la Ciénaga de Zapatosa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVEN:

PRIMERO.- Conformar la Comisión Conjunta para el ordenamiento y manejo ambiental de las subcuencas de la cuenca alta del Río Cesar, localizadas en jurisdicción territorial del departamento de La Guajira y en los límites departamentales del Cesar y La Guajira, la cual estará integrada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA), el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o sus delegados.

SEGUNDO.- La Comisión Conjunta así conformada tendrá como objeto, la declaratoria, elaboración, orientación, evaluación y seguimiento del Plan de ordenación y manejo ambiental de las subcuencas de la cuenca alta del Río Cesar (sector alto del río Cesar, Río Badillo, Arroyo Las Palomas y Río Pereira).

TERCERO.- Conformar con fines operativos dentro de la Comisión Conjunta, las siguientes subcomisiones, integradas por los directores de las autoridades ambientales que correspondan o sus delegados, de acuerdo a competencias respectivas, así:

- a) Subcomisión Corpoguajira-CorpoCesar-UAESPNN, para las actividades concernientes a la ordenación de la subcuenca del Río Badillo.
- b) Subcomisión Corpoguajira-CorpoCesar, para las actividades concernientes a la ordenación de la Subcuenca del Río Las Palomas y de la Subcuenca del Río Pereira.
- c) Subcomisión Corpoguajira-UAESPNN, para las actividades concernientes a la ordenación de la subcuenca sector alto Río Cesar, incluyendo la microcuenca del Río San Francisco.

CUARTO.- La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, actuará como coordinadora general del proceso de ordenación y presentará para la aprobación de la Comisión Conjunta la propuesta de trabajo para abordar la ordenación en comento.

QUINTO.- La ordenación de las subcuencas de los Ríos El Molino, Villanueva, Quemaos-Queiebrapalos, Urumita-Mocho y Marquezote, afluentes del Río Cesar, no será competencia de la Comisión Conjunta, en razón a que la totalidad de su superficie se encuentra en jurisdicción de Corpoguajira.

SEXTO.- La ordenación de los sectores medio y bajo de la cuenca del Río Cesar, no será competencia de la Comisión Conjunta, en razón a que la totalidad de su superficie se encuentra en jurisdicción de Corpocesar

SEPTIMO.- La Comisión Conjunta tendrá las funciones que se relacionan a continuación:

- a) Declarar en ordenación las siguientes subcuencas de la cuenca alta del río Cesar: Sector alto del Cesar, Río Badillo, Arroyo Las Palomas y Río Pereira.
- b) Coordinar el proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de las subcuencas que se declaren en ordenación conforme al anterior literal.
- c) Aprobar el Plan de ordenación y manejo ambiental de las subcuencas declaradas en ordenación, así como sus ajustes cuando a ello hubiere lugar.



- d) Constituir un Comité Técnico conformado por las áreas técnicas de CORPOGUAJIRA, CORPOCESAR y la UAESPNN, con el objeto de obtener apoyo en el ejercicio de sus funciones y servir de interlocutor permanente del organismo de participación de actores comunitarios e institucionales con presencia en la zona a ser declarada en ordenación.
- e) Coordinar los mecanismos para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de las subcuencas a ser declaradas en ordenación.
- f) Coordinar el programa de implementación de los instrumentos económicos y demás instrumentos de gestión y administración de los recursos naturales.
- g) Adoptar las demás medidas que sean necesarias para cumplir su objeto y funciones.
- h) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- i) Las demás que establezca la Ley.

OCTAVO: Será responsabilidad de la Comisión Conjunta, la elaboración del plan de ordenación de las subcuencas de la cuenca alta del Río Cesar. La coordinación y ejecución del plan de ordenación será responsabilidad de las autoridades ambientales que integran la comisión conjunta.

NOVENO: La constitución de la presente comisión no implica cesión o renuncia de las competencias y autonomía que corresponde a cada una de las entidades que lo celebran.

DECIMO: Los resultados de las actividades desarrolladas por la Comisión Conjunta podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, otorgando los créditos correspondientes, todo ello de conformidad con la normatividad que rige la materia.

DECIMO PRIMERO: La presente acta se entiende perfeccionada en la fecha de suscripción de la misma.

Para constancia de lo actuado se firma a los

14 DEC 2009

ARCESIO ROMERO PÉREZ
Director General CORPOGUAJIRA

VIRGILIO SEGUNDO CALDERÓN PEÑA
Director General CORPOCESAR

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe UAESPNN